

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2350

Santiago, 25 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol D-067-2017; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°1605 del 18 de noviembre de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, seguido en contra de Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria SPA (en adelante, “SICOMAQ”, RUT N° 79.730.570-7, imponiéndose una **multa total de cuatrocientas tres unidades tributarias anuales (403 UTA)**, por cuatro infracciones que implicaron el incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en su resolución de calificación ambiental (RCA N°66/2012), es decir, por infracción al artículo 35 letra a) de la LOSMA, específicamente:

“1.- No aplicar medidas de resguardo del Monumento Histórico Fuerte San Sebastián de la Cruz, que se expresa en las siguientes acciones u omisiones: a) Alteración del muro del MH producto de la instalación de los pilotes para la construcción de la pasarela N°1, según se constata, por un lado, en las inspecciones de 6 de abril y 19 de julio, ambos de 2017 y, por otro, según se indicó en el informe de junio de 2017, anexo 3, cargado al sistema de seguimiento SMA por la empresa. b) Omisión de remoción de las cuñas TNJC y TEJC, previo al inicio de las obras de excavación y relleno, según se constata en las inspecciones de 6 de abril y 19 de julio de 2017. c) No contar con supervisión permanente de arqueólogo, según se constata en la inspección de 6 de abril de 2017.

2.- Hallazgo y recolección de elementos arqueológicos indicados en la tabla N°2 de la presente resolución, sin haber notificado al Consejo de Monumentos Nacionales, manteniendo éstos en condiciones inadecuadas y/o no autorizadas, según se constató por un lado en las inspecciones de 6 de abril y 19 de julio de 2017, y por otro, en los informes cargados

por la empresa al sistema de seguimiento SMA.

3.- Incumplimiento de medidas de carácter patrimonial, que debían realizarse de manera previa al inicio de la ejecución del proyecto, establecidas en la evaluación ambiental de la RCA N° 66/2012, en particular las siguientes: a) Traslado del rasgo 4 previo a la construcción del enrocado de la pasarela 2, Tramo 4 del Proyecto. b) Recuperación selectiva del Componente 3, según se indicó en el anexo C de la Declaración de Impacto Ambiental. c) Excavación estratigráfica en sector de construcción de gradas en Playa La Argolla. d) Cubrir con geotextil los restos del Muelle Francés. e) Documentación exhaustiva de los rasgos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

4.- Inicio de obras en el MH y ZT sin haber tramitado previamente los PAS sectoriales correspondientes a los artículos 75, 76, 77 del D.S. N°95/2001 MINSEGPRES (actuales 131, 132 y 133 del D.S. N°40/2012 MMA) según se constató, por un lado, en las inspecciones de 6 de abril y 19 de julio, ambas de 2017, y por otro, en los informes cargados por la empresa al sistema de seguimiento SMA.”

2° Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, SICOMAQ presentó un recurso de reposición en contra de la mencionada Res. Ex. N° 1605/2019.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2198/2020, se resolvió el mencionado recurso de reposición y otras presentaciones acompañadas por la empresa, acogándose parcialmente el recurso presentado, rebajándose la **multa a un total de trescientos cincuenta y cinco unidades tributarias anuales (355 UTA)** por la absolución de la letra c) del cargo N°1, y por reconsiderarse la circunstancia de intencionalidad de la infracción del cargo N°2.

4° Que, la notificación de la Res. Ex. N° 2198/2020 se practicó mediante carta certificada, con fecha 20 de noviembre de 2020, según consta en el código de Correos de Chile N° 1176275823404, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

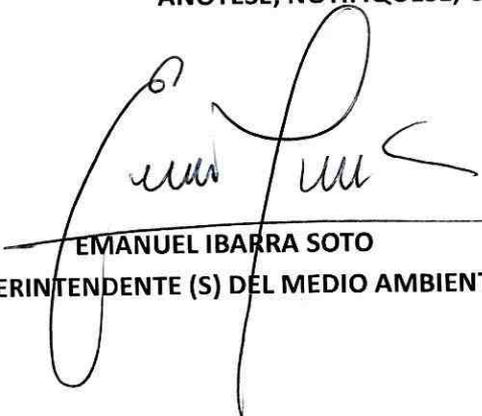
5° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, SICOMAQ presentó un escrito y adjunto antecedentes que acreditan el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2198/2020. Para tales efectos, se acompañó: i) Formulario 10 de Tesorería General de la República, de 23 de noviembre de 2020, por un total de \$161.903.430, Folio N° 3877234; ii) Certificado de Pago de Tesorería General de la República, emitido el 23 de noviembre de 2020, mismo folio que formulario 10; iii) Comprobante de Transacción de Pago del Banco de Chile de fecha 23 de noviembre de 2020, por el mismo monto indicado, N° de transacción 05701770391. Los documentos indicados, dan cuenta del pago realizado por un total de **355 UTA**, correspondiente a la multa impuesta por la Res. Ex. N° 2198/2020, de un total de **\$215.871.240**, menos el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, dado que el pago se realizó antes del quinto día desde que se notificó la Res. Ex. N° 2198/2020.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados los antecedentes adjuntos a la presentación referida en el considerando 5° de esta resolución.

SEGUNDO: Téngase por acreditado el pago de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 2198/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente por \$215.871.240, correspondiente a la multa total impuesta en el procedimiento sancionatorio Rol D-067-2017, menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS

Notificación carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45, piso N° 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Los Ríos, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios

Expediente Rol N° D-067- 2017

Expediente ceropapel N°: 31.183/2019